

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 19 de marzo de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS						
EJECUTANTE:	ROGELIO FRANCO VALENCIA						
EJECUTADO:	GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN						
RADICADO:	17013	31	12	001	2020	00047	01
ASUNTO:	DECRETA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO						

En virtud de memorial incorporado al expediente digital de la referencia, la parte ejecutada, solicita que se decrete el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas en este conflicto, aduciendo que cumplió con lo dispuesto en la conciliación celebrada el 12 de octubre de 2023, y para tal fin adjunta 3 recibos de consignación efectuados en Bancolombia, así:

<u>FECHA CONSIGNACIÓN</u>	<u>VALOR</u>	<u>CUENTA NÚMERO</u>
12-10-2023	\$4.000.000	64350200272
26-12-2023	\$2.500.000	64350200272
13-03-2024	\$2.500.000	64350200272

Mediante auto emitido el 11 de mayo de 2023, se había decretado el embargo y retención de los dineros que el deudor tuviera en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título financiero en las entidades crediticias que a continuación se detallan:

- Banco BBVA
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco de Colombia
- Banco Davivienda.
- Banco Skotiabank Colpatria
- Banco de Bogotá.
- Banco Colpatria.
- Banco Caja Social.
- Banco Falabella.
- Banco Popular.
- Banco Av Villas.
- Banco BCSC.
- Banco Gnb Sudameris.
- Banco de Occidente.
- Banco Helm Bank.
- Banco Falabella.
- Banco Pichincha.

El día 12 de octubre del año anterior, se efectuó audiencia, en la que las partes llegaron al siguiente acuerdo:

“... que el Dr. GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN pagará al señor ROGELIO FRANCO VALENCIA, la suma total de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), para cubrir el total de las pretensiones de la demanda; valor que será pagadero de la siguiente manera: la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) hoy 12 de octubre de 2023, y la suma restante se cancelará en dos cuotas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) cada una, pagaderas el 29 de diciembre de 2023 y 12 de marzo de 2024; dichas cancelaciones se realizarán mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 643502002-72 a nombre de la hija del ejecutante, señora DIANA MARÍA FRANCO FRANCO,...”.

El despacho impartió aprobación a dicho acuerdo, el cual fue aceptado por las partes, e hizo la advertencia de hacer tránsito a cosa juzgada y de prestar mérito ejecutivo; en consecuencia, dispuso el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

La solicitud que ocupa la atención el despacho, es viable al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, que faculta el levantamiento del embargo y secuestro, en los siguientes eventos:

“4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”.

Por lo dicho, se dispone levantar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN**, pose en las cuentas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título financiero en las entidades crediticias que se discriminan así:

- Banco BBVA
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco de Colombia
- Banco Davivienda.
- Banco Skotiabank Colpatria
- Banco de Bogotá.
- Banco Colpatria.
- Banco Caja Social.
- Banco Falabella.
- Banco Popular.
- Banco Av Villas.
- Banco BCSC.
- Banco Gnb Sudameris.
- Banco de Occidente.
- Banco Helm Bank.
- Banco Falabella.
- Banco Pichincha.

Por secretaría, se expedirán los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cc1817b141cde81453c3fc2c014232c69f84213cdc291e3317cb205eb8181**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>